

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "INMOBILIARIA HATTIE", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "PEDREGAL DEL BOSQUE III", UBICADO EN CALLE FUENTE DE TREVI No. 3B, MANZANA 1, LOTE 3, EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Número de autorización:	22400105050000T/0105/2023
Fecha de expedición:	28 de septiembre de 2023
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México
Expediente:	DRVT/RLTOL/127/2023
Autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Pedregal del Bosque III".	

"Inmobiliaria Hattie", S.A. de C.V.
Avenida Benito Juárez García
número 1001 Piso, col. San Francisco Coaxusco,
Municipio de Metepec, Estado de México
Teléfono: 722 319 19 00 y 722 649 40 91
Correo electrónico: s.cano@consorciozero.mx
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/127/2023, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto con nueve áreas privativas para nueve viviendas en el predio con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Fuente de Trevi no. 3B, Manzana 1, Lote 3
Localidad:	San Andrés Ocotlán
Municipio:	Calimaya, Estado de México
Superficie:	2,459.56 m ²
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura) Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000 "Dirección Regional Valle de Toluca", 224021010 al 224021015 "Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo", y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para nueve áreas privativas con nueve viviendas de tipo residencial alto denominado "Pedregal del Bosque III", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/127/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante escritura número 46,084, volumen 2,684, folios 1-13, de 26 de junio de 2023, pasada ante la fe del Lic. Víctor Alfonso Varela Velasco, notario Público número 103, del Estado de México, por la cual hace constar entre otros la Protocolización del oficio 22400105050000T/0047/2023 y plano, del 09 de mayo de 2023, por el que se autorizó a la empresa Inmobiliaria Hattie, Sociedad Anónima de Capital Variable, la subdivisión del predio y del condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Pedregal del Bosque II", del cual resultó el **lote 3-B, de 2,459.56 m²** de superficie; inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00064909, número de trámite 126568, del 14 de julio de 2023.
- III. Que la sociedad denominada "Inmobiliaria Hattie", S.A. de C.V., está legalmente constituida como se acredita mediante el instrumento no. 82,949, del 03 de octubre de 1984, pasado ante la fe del Licenciado Francisco Villalon Igartua, entonces Titular de la Notaría Pública Número 30, con Residencia en el Distrito Federal, por el que se hace constar la constitución de la sociedad mercantil anónima de capital variable, denominada "Inmobiliaria Hattie", S.A. de C.V.; inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito de Cuautitlán bajo el libro primero, sección comercio, partida 131, volumen 3, del 27 de agosto de 1985.
- IV. Que presenta el instrumento no. 30,479, volumen ordinario número 1,321, del 26 de agosto del 2015, pasado ante la fe del Licenciado Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, Notario Público número 87 del Estado de México; por el cual se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, entre otros, que otorga la sociedad denominada Inmobiliaria Hattie S.A. de C.V, a favor del C. Sergio Zermeño Rodríguez; inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina Registral de Toluca, bajo el folio Mercantil Electrónico 13770*17, del 03 de diciembre de 2015.
- V. Que el C. Sergio Zermeño Rodríguez, se identifica con credencial para votar número IDMEX1115034096, expedida por el Instituto Federal Electoral con vigencia hasta el año 2024.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Calimaya, emitió la Licencia de Uso de Suelo número 45, expediente no. 1593, del 07 de junio del 2023, con normas para lotificación, en donde se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como habitacional densidad 200, clave H.200.A, donde se establece un lote mínimo de 120.00 m² de superficie, con un frente mínimo de 7.00 metros; altura máxima permitida 2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante; superficie máxima de construcción 70% de la superficie del área privativa; superficie mínima libre de construcción 30% de la superficie del área privativa; intensidad máxima de construcción 1.40 veces la superficie del predio.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Calimaya, emitió la constancia de Alineamiento y Número Oficial número 1961, expediente no. 1593, del 07 de junio del 2023, en la que no se aprecian restricciones absolutas de construcción por la calle Fuente de Trevi que da frente al predio materia de este acuerdo, al cual le corresponde el número oficial 3B, Manzana 1, Lote 3, Localidad San Andrés Ocotlán, municipio de Calimaya, Estado de México.
- VIII. Que la Dirección General de Operación del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya, mediante el oficio número OPDAPAS/DG/192/2023, del 04 de agosto de 2023, emitió la Factibilidad de Conexión de Agua Potable y Drenaje para la construcción del desarrollo habitacional de 9 viviendas de tipo residencial alto que se denominará "Pedregal del Bosque III", en el predio ubicado en calle Fuente de Trevi lote 3-B, Manzana 1, San Andrés Ocotlán,.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el certificado de libertad o existencia de gravámenes bajo el folio real electrónico 00064909, trámite 127492, del 20 de julio de 2023, en el cual no se reportan gravámenes o limitantes para el lote que nos ocupa.
- X. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, a través del Ing. Christian Morales Chávez, Jefe del Departamento de Planeación Zona Tenango, mediante oficio no. OAS-DPL-ZT-532/2023, del 09 de agosto del 2023, informa que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica a "PEDREGAL DEL BOSQUE III" en domicilio calle Av. Fuente de Trevi y Carr. Calimaya no. 3 It 3B, Col. San Andrés Ocotlán, municipio de Calimaya, Estado de México.
- XI. Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

XII. Que presentó el plano de sembrado de prototipos de vivienda.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a “Inmobiliaria Hattie”, S.A. de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado “Pedregal del Bosque III”, como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 2,459.56 m² (Dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve punto cincuenta y seis metros cuadrados), ubicado en calle Fuente de Trevi no. 3B, Manzana 1, Lote 3, municipio de Calimaya, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar nueve áreas privativas para nueve viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

Lote/Predio	Superficie (m ²)	Uso
3-B	2,459.56	H.200.A

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (m ²)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	212.50	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	212.50	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	212.50	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	235.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	212.50	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	212.50	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	212.50	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	212.50	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	207.06	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	1,929.56	HABITACIONAL	9 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
A. VIALIDAD PRIVADA	400.00
B. ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	108.76
C. ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	21.24
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	530.00

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,929.56 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	530.00 m ²
SUPERFICIE DE CIRCULACIÓN VEHICULAR	400.00 m ²
SUPERFICIE DEL LOTE	2,459.56 m ²
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	9
NÚMERO DE VIVIENDAS	9
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	2

SEGUNDO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Calimaya
Zona:	Habitacional Densidad 200.A
Clave:	H.200.A
Uso del suelo que se autoriza:	Normas para lotificación
Lote mínimo y frente mínimo	120.00 m² de superficie mínima y 7.00 metros de frente mínimo
Superficie máxima de construcción:	70% de la superficie total de cada área privativa
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima:	2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de banquetta
Intensidad máxima de construcción:	1.40 veces el área del predio

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$63,106.08 (Sesenta y tres mil ciento seis pesos 08/100 m.n.).

Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;

- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en la Factibilidad de Conexión de Agua Potable y Drenaje, emitida con el oficio número OPDAPAS/DG/192/2023, del 04 de agosto de 2023.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio número OAS-DPL-ZT-532/2023, del 09 de agosto de 2023.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Calimaya por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$21,433.00 (Veintiún mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.) y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$23,576.30 (Veintitrés mil quinientos setenta y seis pesos 30/100 m.n.).
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de inicio de las **obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se

registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
10. Con fundamento en lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, no está obligado a ceder áreas de donación, ni ejecutar obras de equipamiento urbano.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realice, termine y entregue dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$470,095.42 (Cuatrocientos setenta mil noventa y cinco pesos 42/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$9,401.91 (Nueve mil cuatrocientos un pesos 91/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$470,095.42 (Cuatrocientos setenta mil noventa y cinco pesos 42/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Calimaya una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Pedregal del Bosque III", ubicado en calle Fuente de Trevi no. 3B, Manzana 1, Lote 3, Localidad San Andrés Ocotlán, municipio de Calimaya, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca
Expediente: DRVT/RLTOL/127/2023
Folio DGOyCU: 5792/2023
Archivo/Minutario
DNSH/VJCB